



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. María del Rosario Patiño

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Rad. 2018-00087-00

AUTO INT No. 441

Tuluá, 16 de agosto de 2019

Una vez revisado el memorial allegado por la parte demandante, a través del cual manifiesta que desiste de la demanda seguida en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, advierte el despacho que la solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 314 del Código General del Proceso, por lo que habrá de ser aceptado.

Por otro lado, al analizar el expediente se pudo determinar que se trajo la litis en el presente proceso, toda vez que, se notificó a la entidad demandada, COLPENSIONES (fol. 94) y esta procedió a contestar la demandada. Tenemos a su vez, que la entidad demandada no coadyuvó, es por ello que se debe condenar en costas a la parte demandante de conformidad con el artículo 316 del C.G.P. en su inciso 3, por analogía expresa que se consagra en el artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

Ahora bien, considerando las calidades del proceso, debe precisarse que el presente auto hace tránsito a cosa juzgada, de conformidad con lo establecido en la precitada norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR el desistimiento presentado por la parte demandante, sobre las pretensiones elevadas en la demanda en contra la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.

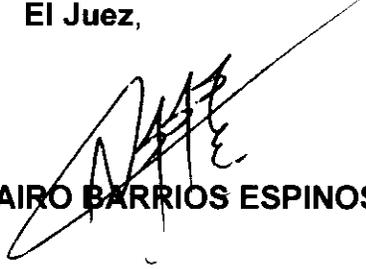
2) LA PRESENTE DECISIÓN hace tránsito a cosa juzgada.

3) SE ORDENA la terminación y archivo del presente proceso, previas sus anotaciones legales.

4) **SE CONDENA** en costas a la parte demandante, las que se liquidaran en Secretaria por la suma de \$100.000,00, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULIÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Beatriz Elena Jiménez Espinosa
Ddo. Consorcio Puentes para el Futuro y otro
Rad. 2017-00540-00

AUTO INT. 417

Tuluá, 16 de agosto del 2019

Dado que se ordenó la integración del contradictorio de las siguientes personas a través del auto de sustanciación No. 1382 de fecha 5 de agosto del 2019: WILDER BARONA TRIANA, OME INGENIERÍA S.A.S. representada legalmente por OMAR EULALIO MOGOLLÓN BRINEZ, MINERALES SAN MATEO S.A.S. hoy SM INGENIERÍA & MINERÍA S.A.S. representada legalmente por SERGIO CARDOZO QUIJANO, FERNANDO QUINTERO, DANIEL GUSTAVO LOZANO, JOSE IRNE LASSO VICTORIA. Debido a que el apoderado judicial manifiesta no tener dirección de notificación de los Sres. DANIEL GUSTAVO LOZANO y JOSE IRNE LASSO VICTORIA, se ordenará en este auto, oficiar al FOSYGA, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y SIMIT, para que aporten la dirección donde puedan ser ubicadas las personas antes dichas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR a las entidades FOSYGA, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y SIMIT, para que den cuenta e informen a este Despacho, si conocen o en sus dependencias reposa la dirección de notificación de los Sres. DANIEL GUSTAVO LOZANO identificado con Cc#.16.355.355, y JOSE IRNE LASSO VICTORIA, identificado con Cc#.17.117.725, para tal efectos se libran los oficios por Secretaría, advirtiéndole a las entidades que cuentan con un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de los mencionados oficios, para que arrimen con destino a este proceso y Despacho la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00037-02

Expediente de tutela recibido hoy 16 de agosto de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 89 y 1 folio útil. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue revocada por la sala Laboral del H. tribunal Superior de Buga Valle y excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de junio 14 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 632
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, agosto dieciséis (16) de dosmil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00037-02

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de junio 14 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 012 de febrero 27 de 2019, obrante a folios 59 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

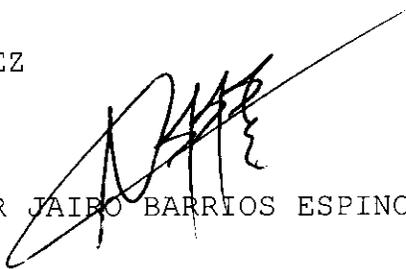
R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de junio 14 de 2019, obrante al fl. 1 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIBO BARRIOS ESPINOSA

hg



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Jairo Arias Molano
Ddo. Porvenir S.A y otra
Rad. 2019-00170-00

AUTO SUS No. 437

Tuluá, 16 de agosto del 2019

Respecto del demandado PORVENIR S.A a través de su representante legal, se tiene, que si bien la apoderada judicial de la parte demandante, acatando lo dispuesto por la ley, remitió a la persona jurídica demandada los formatos de citación y posteriormente el de notificación por aviso, sin que se hubiere obtenido resultado positivo alguno sobre la entidad, es decir, PORVENIR S.A a través de su representante legal, no compareció a recibir la respectiva notificación y traslado de la demanda, tal como se desprende del expediente y siguiendo la necesidad de impulsar el presente proceso, es pertinente seguir la ritualidad prevista en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, nombrándose un abogado de oficio para que represente los intereses del demandado en mientes, del cual se ordena su emplazamiento.

La designación del curador ad-litem, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrando un abogado en ejercicio habitual de su profesión, quien deberá aceptar forzosamente el encargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) DESÍGNESE como curador ad-litem para que defienda los intereses del demandado PORVENIR S.A. a través de su representante legal, al doctor JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA, identificado con C.C. 16.362.563 y portador de la T.P. 169.745 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: carrera 31 # 27-55 de Tuluá (v). Celular: 317 212 9688. Correo electrónico: jaab4@hotmail.com

2) NOTIFÍQUESE personalmente al abogado designado, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo encomendado es de forzosa aceptación y que deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda, al curador ad-litem designado y, de la misma manera, **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que proceda a contestarla en legal forma.

3) EMPLAZAR a la entidad demandada PORVENIR S.A. a través de su representante legal, incluyendo su nombre en un listado que se publicará por una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio

masivo de comunicación, en el que se indicarán las partes del proceso, la naturaleza del mismo y el nombre del despacho que emplaza, el cual será elaborado por la parte interesada para su respectiva publicación en el diario "El País" o "El Tiempo", un día domingo y por una sola vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE**

Hay, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Martha Isabel Morales Beltrán
Ddo. Katherine Morales Berón
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00050-00

AUTO SUS No. 1436

Tuluá, 16 de agosto del 2019

Revisado el expediente, el Despacho logró evidenciar que no ha sido aportada la citación de notificación personal, la cual deberá ser enviada atendiendo a los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P. Si el demandado no se presenta al Juzgado dentro de los términos señalados en el artículo mencionado en precedencia, deberá la parte demandante enviar una segunda citación de conformidad con lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que envíe la primera y en su defecto la segunda citación al demandado, con las reglas procedimentales enunciadas anteriormente, para así cumplir a cabalidad con lo reglado en nuestro Estatuto Procesal.

Por tratarse de un proceso de única instancia y atendiendo la solicitud visible a fol. 26 del expediente, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. esto es, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR** a la parte demandante, para que envíe la primera y en su defecto la segunda citación de conformidad con lo mencionado en el presente proveído.
- 2.- SEÑALESE** como fecha para realizar la audiencia contemplada en el artículo 72 C.P.T y de la S.S., esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y fallo el día **diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

3.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. JUAN FERNANDO LAMOS GALVEZ, portador de la T.P No. 301.002, del CS.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULLÁ VALLE</p> <p><i>20 agosto 2019</i></p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. <i>26</i> a las partes el auto que antecede.</p> <p> TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO</p>
--